

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ATACO- TOLIMA

Ataco, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. EJECUTIVO. DE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Contra GEOVANY ACOSTA BUSTOS. RAD. N°73-067-40-89-001-2022-00053-00

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, presentó demanda ejecutivo hipotecario por intermedio de apoderada judicial en contra de **GEOVANY ACOSTA BUSTOS**, con el fin de obtener el pago de las obligaciones contenidas en los títulos valores pagaré No. 066496100010638, 066496100012927 y 066496100014098.

De esta manera, mediante providencia del dieciocho (18) de marzo del año 2022, este Juzgado libró mandamiento de pago a favor de la entidad ejecutante y en contra de la parte ejecutada. Providencia notificada por aviso de conformidad con el artículo 292 del Código General del Proceso, tal y como se consta a folio 72 del cuaderno y, según constancias secretariales, vencido el término para pagar, no lo hizo y vencido el término para excepcionar, guardó silencio.

Así las cosas, al no existir excepciones de mérito propuestas, como tampoco se observa que esta actuación se encuentre invalidada por alguna de las causales señaladas en el artículo 133 del mismo estatuto procesal, y habiéndosele garantizado el derecho a la defensa y el debido proceso a la parte ejecutada, se dará aplicación a lo señalado en el inciso segundo del artículo 440 *ibídem*.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA**, administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de mínima cuantía, promovida por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** contra de **GEOVANY ACOSTA BUSTOS**, tal y como se ordenó en el mandamiento pago adiado 18 de marzo de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR el REMATE previo el AVALÚO de los bienes que se llagaren a embargar y secuestrar con posterioridad a este auto, páguese a los créditos adeudados a la entidad ejecutante.

TERCERO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas al ejecutado **GEOVANY ACOSTA BUSTOS**. Tásense.

QUINTO. Fíjense como Agencias en Derecho la suma de un millón ciento ochenta y cinco mil pesos (\$1.185.000,00) M/cte.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA PATRICIA FLÓREZ VÁQUIRO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. NOTIFICACION POR ESTADO. Ataco Tolima, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022). Por anotación en el estado **Nº067**, se notifica por estado el auto que antecede. – Inhábiles No-.



ANGÈLICA MILENA NARANJO ARCINIEGAS
SECRETARIA